

Nota secretarial: Corozal-Sucre. 24 de marzo de 2023. Señora Juez, le informo que en el presente proceso, la apodera judicial de la parte demandante, ha hecho tres solicitudes. Sírvase proveer


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE

Veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RUGERO JOSÉ SALCEDO PÉREZ

DEMANDADO: CRUZ MARY LARA PÉREZ

RADICADO: 702154089001-2022-00450-00

Asunto: Auto que resuelve solicitudes varias

En el presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la inmovilización del vehículo de placas HSK 697, objeto de una medida cautelar decretada por este Despacho, toda vez que el Instituto Municipal Tránsito y Transporte (IMTRAC), ya realizó la respectiva anotación de la medida cautelar.

Y en escritos apartes, solicita que se decreten dos medidas cautelares.

La primera, relacionada con el embargo del remanente de un Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Civil Municipal de Corozal.

Y la segunda, relacionada con el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, cuestas especiales, CDT de los bancos AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR,

DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCO COLPATRIA Y BANCAMÍA.

Como quiera el IMTRAC le ha dado respuesta al oficio No. 101, informando que se ha hecho la respectiva anotación de la medida cautelar, se accederá a la solicitud.

En cuanto a la primera medida cautelar solicitada, se observa que la petición no cumple en su totalidad con las exigencias del último inciso del art 83 del C.G.P., donde se lee:

"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran". Así las cosas, al no mencionar la sede o el lugar donde deben enviarse los oficios de embargo, se negará.

Y en cuanto a la segunda medida relacionada con el embargo del remanente, se accederá, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Ofíciense a la Policía Nacional de carretera para que proceda a la retención del vehículo de placas HSK 697, de propiedad de la demandada, señora Cruz Mary Lara Pérez, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.908.156, y lo pongan a disposición de este Juzgado en un parqueadero de esta ciudad.

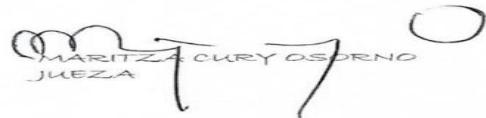
SEGUNDO: Negar la medida cautelar solicitada relacionada con el embargo de cuentas, por los motivos expuestos en la parte motiva.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de remanente del producto de los embargados, en el siguiente proceso:

Radicado: 702154089003-2016-00180-00, que cursan en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Corozal.

Ofíciense al Juzgado antes mencionado para que haga las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA